JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Rad. No.	73-585-40-89-003-2022-00016-00
SOLICITANTE:	**FINESA S.A**
DEMANDADO:	MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS
Asunto:	SOLICITUD DE APRENHENSION

Procede el Despacho a resolver la solicitud de cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas EYX196, presentada por el apoderado de la solicitante FINESA S.A.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Este Despacho es competente para conocer de la presente diligencia especial de pago derecho por garantía real, conforme lo prevé el artículo 28 del C.G.P, en concordancia con el articulo 57 de la ley 1676 de 2013 y el numeral 7 del art. 17 del C.G.P.-

Se tiene entonces, que tanto la solicitud de cancelación de la orden de inmovilización del vehículo TOYOTA HILUX, de placa EYX-196, procede de parte del apoderado de "**FINESA S.A**.", quien se encuentra reconocida su personería jurídica para actuar a favor de la referida entidad, el despacho accederá a la solicitud por ser procedente y además, por cuanto le asiste legalidad al peticionario para realizar la referida petición.

En consecuencia, comuníquese la presente decisión a la autoridad competente (Policía Nacional) para que se abstenga de ejecutar la aprehensión del vehículo ordenada en auto de febrero 18 de 2022.

De otro lado, se insta al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, apoderado de la parte actora, para que informe al despacho si continua con el tramite o desiste del mismo, ante la solicitud de levantamiento de inmovilización de la garantía real objeto de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de cancelación de medida, presentada por el apoderado de la parte actora; por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena levantar la medida de aprehensión que se impuso en contra del vehículo Camioneta, marca Toyota, línea; Hilux, Color; Super blanco Modelo; 2019, Placas; EYX196, Chasis;8AJKB8CD5K1678514, Motor;2GD-4564934 Serie; 8AJKB8CD5K1678514 Servicio Público, medida ordenada el 18 de febrero del año en curso y comunicada a la Policía Nacional de Purificación con oficio número 175 de fecha 1 de marzo del presente año.

TERCERO: Disponer oficiar a la Policía Nacional para que se abstengan de adelantar la inmovilización del citado vehículo, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente pronunciamiento.

CUARTO: SE INSTA al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, apoderado de la parte actora, para que informe al despacho si continua con el tramite o desiste del mismo, ante la solicitud de levantamiento de inmovilización de la garantía real objeto de este asunto.

NOTIFIQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ